

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 8

037 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 037

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de octubre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	1506	CEMENTOS ARGOS S.A		14/10/2021	454	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 1506 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita (el titular deberá Modificar el plan anual de capacitación incluyendo las capacitaciones en minería y colocándolo en el cronograma. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita (el titular deberá Realizar capacitación en temas de minería - Realizar los estudios de material particulado y ruido - Realizar el plan de transporte - Realizar e implementar el programa de control de polvos). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-028

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 2 de 8

						del 04/01/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita SEL No. 068 del 17/12/2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas para que actúe según su competencia. 2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea SEL No. 133 del 11 de agosto de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	782-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		14/10/2021	455	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 782-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea SEL No. 129 del 06 de agosto de 2021. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	176-17	MARIA ANAY MONTOYA PATIÑO		14/10/2021	456	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 782-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: 1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice el plan de cierre de acuerdo a lo aprobado en el PTO. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 3 de 8

						contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea SEL No. 119 del 06 de agosto de 2021. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	800-17	LEON DENIS DUQUE PATINO		14/10/2021	457	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 800-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: 1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente licencia ambiental, o acto administrativo emitido por la autoridad ambiental, que compruebe el trámite para su obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al Auto PAR Manizales No. 456 del 08/08/2019, que acoge el informe de visita de seguimiento No. 060 del 15/07/2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 4 de 8

						1. <i>RECORDAR al titular que NO debe realizar actividad minera hasta contar con instrumento ambiental</i> 2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea SEL No. 130 del 06 de agosto de 2021.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	769-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		15/10/2021	463	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 769-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: 1. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.</i> 2. <i>ACOGER en su totalidad el informe de visita número de radicado 08SE2021741700100003500 del 10/08/2021, por medio del cual resuelve</i> • <i>2.3.1 Evaluación inicial del SG-SST e identificación de prioridades (lista de chequeo MinTrabajo), Se evidencia la Autoevaluación y certificado de ARL del 21/01/2020 con una calificación del 82%, en este sentido se requiere el plan de mejoramiento, radicado ante ARL y con evidencias de cumplimiento.</i> • <i>De otra parte, se requiere evidencia del reporte de la autoevaluación al Ministerio del Trabajo a través de la página del fondo de riesgos laborales</i> • <i>2.5.1. Archivo y retención documental del SG-SST (lista de chequeo MinTrabajo), Se recomienda elaborar el listado maestro de documentos y registros, dado que es el índice de documentos establecidos que apoyan el control y la operación de los procesos garantizando su actualización, disponibilidad y su uso</i>
------	--------	---------------------------	--	------------	-----	---

					• 3.1.3. Información al médico de los perfiles de cargo (lista de chequeo MinTrabajo), No se evidencia notificación de los perfiles de los cargos a la IPS que realiza los exámenes médicos, se requiere evidencia de la remisión, enviar por correo electrónico wgonzalez@mintrabajo.gov.co a más tardar el 15 de agosto de 2021 • 4.1.2. Identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos con participación de todos los niveles de la empresa (lista de chequeo MinTrabajo), No se evidencia la participación de los trabajadores en la actualización / elaboración de la identificación de peligros, en los documentos de inducción/reinducción no se evidencia la identificación de peligros • 4.1.3. Identificación de sustancias catalogadas como carcinógenas o con toxicidad aguda (lista de chequeo MinTrabajo), Constituyen productos/sustancias químicas los combustibles/aceites para maquinaria, así mismo se tiene contemplada en Asfalto - planta - mezcla asfáltica – elaboración de asfalto el peligro químico, por gases, vapores y líquidos y en las medidas de control tienen epp especiales y socialización de hojas de seguridad, lo anterior deja de manifiesto que el ítem aplica para la empresa, se requiere a 30 de agosto envío del inventario de sustancias químicas • 4.2.6. Entrega de Elementos de Protección Personal EPP, se verifica con contratistas y subcontratistas (lista de chequeo MinTrabajo), Se recomienda identificar los elementos de protección por cargo mediante un documento, donde se puedan tener en cuenta las necesidades de EPP y sus características • Definición de indicadores del SG-SST de acuerdo condiciones de la empresa (lista de chequeo MinTrabajo), Solo se evidencio lo concerniente a los indicadores mínimos, no hay relación de indicadores de estructura, proceso • Auditoría anual al SGSST (lista de chequeo MinTrabajo), No presentan evidencias que permitan verificar el cumplimiento del ÍTEM • Revisión anual por la alta dirección, resultados y alcance de la auditoría (lista de chequeo MinTrabajo), No presentan evidencias que permitan verificar el cumplimiento del ÍTEM • Planificación auditorías con el COPASST (lista de chequeo MinTrabajo), No presentan evidencias que permitan verificar el cumplimiento del ÍTEM • 7.1.1. Definición de acciones preventivas y correctivas con base en resultados del SG-SST (lista de chequeo MinTrabajo), No presentan evidencias que permitan verificar el cumplimiento del ÍTEM • 7.1.2. Acciones de mejora conforme a revisión de la alta dirección (lista de chequeo MinTrabajo), No presentan evidencias que permitan verificar el cumplimiento del ÍTEM
--	--	--	--	--	---



						3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea SEL No. 138 del 13 de agosto de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	506-17	CESAR ALONSO QUINTERO CAICEDO		19/10/2021	464	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 506-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: 1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, toda vez que, realizada la inspección el título se identificó inactivo a pesar de encontrarse en la segunda anualidad de la etapa de explotación y cuenta con PTO aprobado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual CORPOCALDAS otorga la viabilidad ambiental al título 506-17 o constancia del estado actual del trámite para obtener la viabilidad ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 145 del 16 de septiembre de 2021. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 7 de 8

						Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	3450	SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.S		19/10/2021	465	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 3450 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: 1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conforme los taludes de acuerdo con la geometría considerada en el PTO aprobado. Bancos de 10 metros con ángulo de 70 grados y anchos de Berna de 4 a 5 metros. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras, el titular deberá mejorar condiciones de desagüe, evitando que el agua corra por la cara del talud. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular que, cuando las cunetas tengan inclinación mayor al 3%, deberán ser revestidas en concreto con disipadores de energía, de acuerdo a los artículos 276 y 286 del decreto 2222 de 1993. 2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 147 del 17 de septiembre de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
------	------	------------------------------	--	------------	-----	--

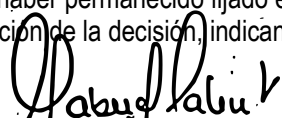
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 8 de 8

AUTO	13755	EUROCERAMICA S.A		19/10/2021	466	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 13750 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que construya y mantenga en buen estado drenajes (cuneta) de los bancos conformados en botadero. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECOMENDAR al titular Mantener en buen estado drenajes (cuneta) de los bancos conformados en botadero 2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 146 del 16 de septiembre de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
------	-------	------------------	--	------------	-----	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 22 DE OCTUBRE DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATINO VELASQUEZ
 Coordinador PAR Manizales